

ACUERDO DE DELEGACIÓN

ACUERDO QUE RIGE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA, RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN A LAS NAVES DE BANDERA CHILENA, ENTRE LA "DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE" Y "AMERICAN BUREAU OF SHIPPING"

- 1.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la DIRECCIÓN GENERAL o Administración, delegará en la Organización Reconocida "AMERICAN BUREAU OF SHIPPING", actuando a través de su agencia en Chile, American Bureau of Shipping, las facultades para actuar por cuenta suya y en su representación, para los efectos de realizar auditorías, reconocimientos e inspecciones a las naves de bandera chilena bajo los términos, condiciones y requerimientos establecidos en los siguientes convenios internacionales: Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969; Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966; Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974 (SOLAS 74). La realización de auditorías, reconocimientos e inspecciones por la Organización Reconocida estará sujeta a los siguientes términos:
- a) La delegación de facultades para actuar por cuenta y en representación de la DIRECCIÓN GENERAL, se realizará en casos debidamente calificados y, ocasionalmente, a solicitud de Propietarios de Nave o de Compañías Operadoras de Naves, mediante resolución de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DSOM), y su ejecución estará sujeta a la condición suspensiva de que la Organización Reconocida acepte en cada caso el encargo específico que se le haga.
 - b) La resolución de delegación establecerá los términos, alcance y tipo de auditoría, reconocimiento o inspección a realizarse de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables y vigentes sobre la materia, incluyendo la evaluación de la nave, a fin de determinar si la nave cumple con las disposiciones que le sean aplicables de los Convenios y Códigos internacionales, y de las normas nacionales vigentes.
 - c) Una vez realizada la auditoría, reconocimiento o inspección, la Organización Reconocida deberá notificar este hecho a DSOM por correo electrónico, dentro de 48 horas después de haber completado el reconocimiento y antes de enviar el informe final.

En el caso de una auditoría, el informe final debe incluir el plan de la auditoría, el nombre de los auditores, las fechas durante las cuales se realizó, nombre de la Compañía, las situaciones de incumplimiento observadas y las medidas correctivas y plazos para corregirlas. Dicho

informe deberá ser remitido oficialmente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y a la Compañía correspondiente.

En el caso de un reconocimiento o inspección, el informe deberá incluir, a lo menos, los resultados del reconocimiento o inspección, las observaciones y deficiencias consignadas y los plazos para su solución.

La Administración deberá tener la posibilidad de acceder al status de inspección, auditorías y certificados de la nave a través del sistema informático SAFENET en Internet, sin perjuicio de la entrega de dicho informe por parte de la Organización Reconocida una vez completado.

- d) Si una vez efectuada la auditoría, se hubieran encontrado incumplimientos, observaciones o deficiencias, éstas deberán ser informadas por la Organización Reconocida a la DSOM a fin de establecer un curso de acción y adoptar las medidas necesarias de acuerdo a las circunstancias. Ocasionalmente, la Organización Reconocida, al ser solicitado por la Compañía y por resolución de delegación de la DSOM, podrá realizar la auditoría o inspección de control para verificar que se hayan rectificado las observaciones o deficiencias, para lo cual se deberá realizar un informe y luego presentarlo a la DSOM, enviando una copia a la Compañía.
 - e) La auditoría, reconocimiento o inspección deberá ser efectuada por inspectores o auditores debidamente competentes que trabajen en carácter "exclusivo" para la Organización Reconocida.
 - f) Los costos relativos a las auditorías, reconocimientos o inspecciones realizadas por la Organización Reconocida, serán de cargo de la compañía solicitante.
 - g) Las denominadas "inspecciones estatutarias", que corresponden a los reconocimientos exigidos por la normativa vigente, sólo realizarán respecto de naves clasificadas por la Organización Reconocida y ésta emitirá los certificados pertinentes. No obstante lo anterior, la Organización Reconocida podrá realizar, bajo el presente acuerdo, las inspecciones y auditorías de los Códigos de certificación ISM e ISPS, tanto a naves clasificadas por ella como a aquéllas clasificadas por otra organización o entidad.
- 2.- Si al término de la auditoría, reconocimiento o inspección, existen incumplimientos, observaciones o deficiencias graves, que determinen que la nave no está apta para hacerse a la mar sin peligro para si misma o para las personas a bordo o que constituye una amenaza inaceptable para el medio marino, el correspondiente certificado no será endosado o renovado, en cuyo caso, la Organización Reconocida deberá informar a la DSOM y a la compañía armadora u operadora de la nave.

Ocurrido lo anterior, el certificado será renovado o endosado por la Organización Reconocida o DSOM, cuando se hayan efectuado las medidas correctivas y subsanado las deficiencias observadas, previa inspección para verificar el resultado de las reparaciones, por inspectores de la Administración o de la Organización Reconocida, según lo determine la DSOM.

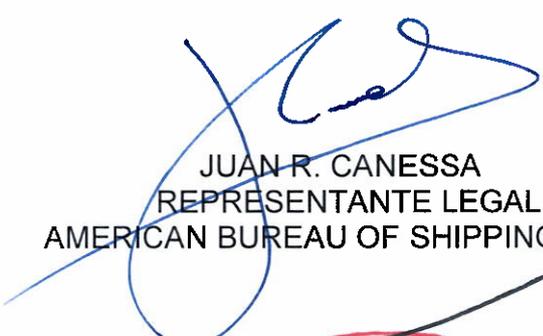
- 3.- Sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 anterior, la delegación de facultades para realizar en el extranjero una auditoría, reconocimiento o inspección en representación del Estado de Chile, podrá solicitarse por la respectiva Compañía a la Organización Reconocida en los siguientes casos:
 - a) Cuando una nave se encuentre en un puerto extranjero y necesite prorrogar la validez de cualquier certificado por aproximarse la fecha de su caducidad y no sea posible realizar el reconocimiento o auditoría por inspectores de la Administración.
 - b) Cuando una nave involucrada en operaciones entre puertos extranjeros deba endosar o renovar cualquier certificado y ningún inspector de la Administración pueda atender esta solicitud.
 - c) Cuando una nave, por fallas u otras causas de siniestralidad, deba sujetarse a cualquier reconocimiento en el extranjero y ningún inspector de la Administración pueda atender esta solicitud.
 - d) Cuando una nave sea adquirida en el extranjero y deba cambiar su bandera a la chilena.
- 4.- La delegación de facultades se efectuará, sujeto a que la Organización Reconocida cumpla en todo momento con las disposiciones establecidas en el apéndice 1 de la Resolución OMI A.739(18) "Normas mínimas para las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Administración", que incluye la supervisión de procedimientos y sistema interno de control de calidad al menos equivalente al ISO 9001, incluyendo el programa de Certificación de Sistemas de Calidad de la IACS (International Association of Classification Societies), lo cual deberá probarse y documentarse ante la DIRECCIÓN GENERAL.

La DIRECCIÓN GENERAL podrá aceptar las auditorías a la Organización Reconocida efectuadas por auditores independientes.
- 5.- La DIRECCIÓN GENERAL facilitará a la Organización Reconocida, cuando lo solicite, los Convenios, Códigos y la reglamentación nacional vigente, mediante los cuales se pone en vigor la normativa internacional relativa a la auditoría y reconocimiento de naves.

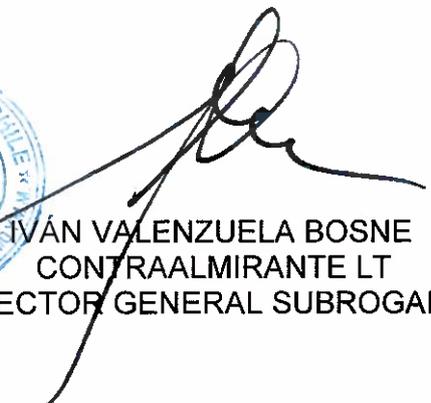
- 6.- La Organización Reconocida, proporcionará a la DIRECCIÓN GENERAL, una copia de la última edición actualizada de sus reglamentos y circulares técnicas relacionados con enmiendas y directrices, así como de toda otra información que muestre que las funciones delegadas se llevan a cabo de conformidad con los estándares y reglamentos vigentes.
- 7.- La presente delegación de facultades no incluye la expedición o endoso de certificados, derivados de las auditorías, reconocimientos o inspecciones realizadas por la Organización Reconocida. Sólo cuando sea necesario y según lo requiera la ocasión, y cuando así lo decida la DSOM, la Organización Reconocida podrá expedir o endosar un "certificado estatutario", emitido por requerimiento normativo, bajo las condiciones que la Administración defina en la correspondiente resolución.
- 8.- La interpretación de los instrumentos aplicables (Convenios, códigos y las disposiciones nacionales) o el otorgamiento de exenciones a naves, es prerrogativa exclusiva de la Administración y las Organizaciones Reconocidas no se encuentran facultadas para otorgarlas.
- 9.- La DIRECCIÓN GENERAL y la Organización Reconocida, acuerdan mantener una comunicación y un vínculo permanente de cooperación y coordinación técnica, para facilitar la aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales a las auditorías, reconocimientos e inspección de naves.
- 10.- La DIRECCIÓN GENERAL podrá revocar el reconocimiento otorgado a una Organización Reconocida mediante la entrega de notificación escrita cuando sea que: a) ésta haya dejado de cumplir los criterios o requerimientos establecidos precedentemente o según se establecen en la Resolución de Delegación, junto con haber deficiencias graves de protección y seguridad; b) ella realizare las auditorías, reconocimientos o inspecciones en forma incompleta, inexacta, incorrecta o ineficiente, de modo que ello afecte a las naves por ella auditadas, reconocidas o inspeccionadas por la Organización Reconocida; o c) la DIRECCIÓN GENERAL decida unilateralmente dicha revocación. Sin perjuicio de lo anterior, podrá poner término a este Acuerdo cualquiera de las partes dando aviso por escrito a la otra parte con al menos 3 meses de anticipación.
- 11.- La Organización Reconocida y la DIRECCIÓN GENERAL se obligan a mantener y respetar la confidencialidad de sus actuaciones, en todo lo relativo a las actividades llevadas a cabo y derivadas del presente Acuerdo.

12.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, Chile, y prorrogan competencia para sus tribunales ordinarios de justicia.

Valparaíso, **28 ENF. 2013**


JUAN R. CANESSA
REPRESENTANTE LEGAL
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING-CHILE




IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

